

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”;

Que es política del Gobierno Nacional el impulsar la “transformación del patrón de especialización de la economía, a través de la sustitución selectiva de importaciones para el Buen Vivir”, que constituye la segunda estrategia del Plan Nacional del Buen Vivir;

Que el 8 de septiembre de 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta diciembre 31 de 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, se puso en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de la política comercial, que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país;

Que el inciso segundo del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, señala que: “Con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran, el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas.”;

Que es necesario rectificar las especificaciones de las subpartidas 6406.10.00.00 y 6406.99.90.00 que constan en los Decretos Ejecutivos Nos. 367 y 372, publicados en el Segundo Suplemento al Registro Oficial N° 203 de 31 de mayo de 2010, mediante el cual se reformó el Arancel Nacional de Importaciones, adoptando un arancel mixto para la importación de calzado y los demás bienes clasificados en los capítulos 61, 62 y 63;

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, en sesión de julio 14 de 2010, expidió la Resolución No. 578, mediante la cual emitió dictamen favorable para reformar el Arancel Nacional de Importaciones aclarando el cobro de aplicación del arancel mixto para dos subpartidas de

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

calzado y estableciendo un arancel mixto para la importación de bienes clasificados en varias subpartidas del capítulo 98; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, que contiene Arancel Nacional de Importaciones, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercadería	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Nota explicativa
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras.	1 par	10%	USD 6 POR PAR	Solamente: Para las partes superiores de calzado "capelladas"
6406.99.90	.00	--- Los demás	1 par	10%	USD 6 POR PAR	

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Observación
6406.10.00	.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	
6406.99.90	.00	--- Los demás	u	15%		Solamente: para contrafuertes, punteras, cambrillón, polainas y taloneras
6406.99.90	.00	-- Los demás	u	10%	USD 3 POR UNIDAD	

RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Artículo 2.- Encomiéndose a la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), tomar las medidas de control en los aforos en base a perfiles de riesgo para los importadores de bienes declarados en las subpartidas 6406.10.00.00 y 6406.99.90.00, para la correcta aplicación del arancel mixto.

Artículo 3.- Refórmese el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de octubre 15 de 2007, estableciendo un arancel mixto para varias subpartidas del Capítulo 98, en los siguientes términos:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercadería	Un. Fís.	Adv. %
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20
9807.00.00	.20	- Categoría C		20
9807.00.00	.30	- Categoría D		30

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	Designación de la Mercancía	Un. Fís.	Adv. %	Arancel Específico	Observación
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos		20		
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 5.5/Kg neto	Sólo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	2u	10	USD 6/2 unidades	Solamente: calzado
9801.00.00	.20	- Equipaje de viajero no exento de tributos	u	10	USD 3/unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y taloneras



RAFAEL CORREA DELGADO**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

9807		Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos				
9807.00.00	.20	- Categoría C		20		
9807.00.00	.20	- Categoría C	u	10	USD 3/unidad	Solamente: Partes superiores de calzado y sus partes, excepto contrafuertes, punteras, polainas, cambrillón y talonerías
9807.00.00	.30	- Categoría D		30		
9807.00.00	.30	- Categoría D	u	10	USD 5.5/kg neto	Sólo: para prendas de vestir, complementos y textiles confeccionados
9807.00.00	.30	- Categoría D	2u	10	USD 6/por par	Solamente: para calzado

Artículo 4.- De la ejecución de la presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministro de Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 1 de septiembre de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA